

Se suscribe á este periódico, que sale los *Mártes* y *Sábados*, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicado, y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Martes 6 de Febrero de 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 59.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid ha comunicado á este Gobierno político en 22 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 4 del corriente la Real orden que dice así.—El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Noviembre último me dice lo que copio. —Excmo. Sr.: La Junta superior de ventas de Bienes nacionales con fecha 16 del actual dice á este Ministerio lo siguiente.—El Intendente de la provincia de Lugo, en 24 de Octubre último hizo presente á esta Junta lo que sigue. Las varias quejas que he presenciado en esta y otras provincias sobre lo exorbitantes que resultan en algunos casos los derechos de subastas, cuanto esto arredra á infinitos para demandar fincas, foros ó censos de Bienes nacionales, cuya capitalización ó tasación no llegue á dos mil rs., pues existiendo algunos que solo para reintegrarse de los derechos del expediente se necesitan ocho, diez, doce y hasta veinte y cuatro años, como forzosamente sucede en censos ó foros, cuyo rédito ó canon no es mas que diez y siete mrs., y

aquellos son doce rs. segun la tarifa aprobada en 15 de Julio de 1837; me han convencido de que el Estado jamas se desprenderá justamente de lo mas despreciable que administra en tanto que no se declare que toda subasta de finca, foro ó censo, cuya tasación ó capitalización no pase de dos mil rs. se considere de oficio y sin derechos algunos por razon de expediente al Juez y Escribano, por que bien compensados los hallarán en los que escedan de esta cantidad. La superior penetración de V. S. necesitará pocas observaciones para convencerse de la utilidad de una medida que facilita la enagenación de esta clase de bienes que jamas se conseguirá en otro caso, pues á pesar de ello habrá de permitirme llamar la atención de V. S. sobre dos ventajas, una política y otra económica que desde luego entreveo en su adopción. 1.^a Que estimuladas por este medio hasta las clases que menos pueden y que por consecuencia de sus pocas facultades se avalanzarian á ello si no fuera aquella traba circularan estos bienes en infinitas manos. Y 2.^a Que verificado así, la Administración de Bienes nacionales se verá libre de lo mas despreciable que hoy administra, y que reducido muy en breve á ello solo, no podrá siquiera cubrir los gastos de su administración, y habrá de perderse por conclusion en totalidad. V. S. sin embargo en su mayor ilustración podrá juzgar con mas prevision y considerando las razones de utilidad ó inconveniencia, acordar desde luego, ó consultar al Gobierno de la Nacion para que sea gratis ó se considere de oficio

todo expediente de remate de cualquier de Bienes nacionales, foros ó censos de ambas clases, cuya tasacion ó capitalizacion no exceda de dos mil reales, en lo cual creo que el Estado recibirá muy marcadas ventajas. Y la Junta en vista ha acordado trasladarlo á V. S. haciéndole presente que en concepto de la misma procede que los expedientes de fincas y foros, cuyo valor en tasacion ó capitalizacion no llegue á dos mil rs. se instruyan de oficio como propone el Intendente; y que aun cuando esta Junta fundada en la tarifa aprobada en 15 de Julio de 1837, que no señala derechos para los expedientes de fincas menores de dicha cantidad pudiera declararlo así, ha creído conveniente someterlo á deliberacion del Gobierno de S. M. como tiene el honor de efectuarlo, para la resolución que por el mismo se estime. Y como sean atendibles las razones de utilidad que la Junta indica, como tambien la falta de expresion de la ley de 14 de Julio de 1837, deje facultad al Gobierno para dictar ciertas providencias en el particular, ha dispuesto S. M. que comprendiendo la medida de que se trata á tantos dependientes del poder judicial, manifieste V. S.

en este punto lo que se le ofrezca y parezca. En su consecuencia, convencida S. M. de las ventajas que al bien público proporcionará la indicada reforma, se ha servido acordar, que toda subasta de finca, foro, censo ó de cualquiera otra clase de Bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de dos mil rs. se considere de oficio, no debiendo devengar derechos algunos en los expedientes que á su virtud se instruyan, los Jueces de 1.ª instancia, Escribanos y demas funcionarios que en ellos intervengan. Y esta Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, mandando se circule en los Boletines oficiales para que se tenga presente y cumpla con lo prevenido en aquella por los respectivos Jueces de 1.ª instancia y Escribanos de los juzgados del distrito de la misma. Lo que transcribo á V. S. á fin de que disponga se inserte en el Boletin de esa provincia.

Y para su publicidad y efectos consiguientes he dispuesto se inserte en este Periódico oficial. Zamora 31 de Enero de 1844.—José Juan Navarro.

Núm. 59.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Zamora.

1.ª, 2.ª y 3.ª semana de Enero de 1844.

RELACION de las Cartas de pago expedidas por consignaciones al Ministerio de la Guerra que han sido satisfechas en dichas semanas por la Tesorería de Rentas de la misma.

Cuerpos y clases tenedoras.	Importe de las Cartas de pago	Satisfecho á cuenta.
A la Direccion general de Artillería por Pagaduría general.	35,000	5,000
A provisiones del primer Distrito militar.	16,000	16,000
Al Regimiento de Caballería de Pavia id.	20,000	20,000
Al Provincial de Toledo id.	15,000	15,000
A de id. de Zamora, resto.	29,100	10,100
Infantería de Bailen, resto.	20,000	14,000
Idem id.; á cuenta.	15,000	7,000
Asentista de Utensilios.	20,000	10,000
Hospital de Ciudad Rodrigo.	708	708
Para atenciones preferentes de la Pagaduría del Distrito, resto.	20,000	14,000
Provisiones de id.	20,000	14,000
Invalidos de Toro.	2,124 14	2,124 14
Provincial de Salamanca, deducido el recibo interesino del dia 5.	40,000	40,000
Administracion militar.	1,556 22	1,556 22
TOTAL.	245,489 2	169,489 2

Zamora 31 de Enero de 1844.—Mariano del Alcazar.

Núm. 60. **El Intendente militar del 8.º Distrito.**

Hace saber: Que el día 7 del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana se ha de rematar en pública subasta, en los estrados de la Intendencia General militar en Madrid, el servicio de Hospitalidad militar de las plazas de Burgos, Logroño y Santaña, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha oficina. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el expresado día y hora; en concepto de que verificado el remate no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valladolid 21 de Enero de 1844.—Pedro Angéles y Vargas.

Núm. 61. **INTENDENCIA.**

La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales en circular fecha 22 del presente mes me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Junta Superior en 11 del actual la Real orden siguiente:—Habiéndose rescindido el contrato hecho por D. José de Salamanca, en el que se obligaba á anticipar cuatrocientos millones de reales aplicables á la construcción de caminos, canales y demás obras públicas, mediante el reintegro de la expresada suma en Bienes nacionales; el Gobierno, cuyas intenciones no han podido jamás inspirar recelos ni ponerse en duda, porque las manifestó de una manera bien esplicita y solemne ante los representantes del país, sigue firme en su propósito de que tengan cumplido efecto las leyes sobre enagenacion de dichos Bienes y no queden defraudadas las esperanzas de sus compradores. Por lo tanto S. M. la Reina, de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha venido en resolver se prevenga á esa Junta Superior como de su orden lo ejecuto, que desde luego proceda al despacho de los expedientes suspensos por virtud del referido contrato, que asimismo continúe la venta pública de las fincas declaradas nacionales, con arreglo á las leyes, instrucciones y ordenes que rigen en la materia, del modo que se verificaba antes del 31 de Agosto último, quedando derogadas y sin ningun valor cuantas disposiciones se hayan tomado por el Gobierno y sus delegados contrarias á lo que en esta orden se prescribe. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 29 de Enero de 1844.—L. L. Benito María Herrera.

GOBIERNO POLITICO.
Núm. 62.

En 24 del actual dice á este Gobierno politico el

Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid lo siguiente:

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual, se ha circularado el Real decreto adicional que dice asi.—S. M. se ha servido expedir con fecha 5 del actual el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia en exposicion de este dia, he venido en aprobar el siguiente decreto adicional al Reglamento del Tribunal Supremo de Justicia y á las Ordenanzas de las Audiencias.

Artículo 1.º Se establece en el Tribunal Supremo y en cada uno de los superiores de la Península é Islas adyacentes, una Junta que se denominará Gubernativa de los Tribunales.

Esta Junta la compondrá el Presidente ó Regente respectivamente de dichos Tribunales, los Presidentes de Sala y los Fiscales.

Art. 2.º Corresponde á las Juntas Gubernativas la resolucion de todos los negocios que hasta ahora han sido de la atribucion de la Audiencia plena con arreglo al Reglamento provisional y Ordenanzas, quedando no obstante en su fuerza y vigor el artículo 48 del Reglamento del Tribunal Supremo, los capitulos 9.º y 10 del título 1.º y el artículo 16 del capítulo 3.º de las Ordenanzas de las Audiencias.

Será tambien de su atribucion:

- 1.º Consultar á mi Gobierno la separacion de los Subalternos de Real nombramiento cuando lo crean justo ó conveniente.
- 2.º Suspender á los mismos subalternos, habiendo mérito para ello, salvas las atribuciones de las Salas y de sus Presidentes, que quexan sobre este punto en todo su vigor.
- 3.º Nombrar, suspender y separar á los Subalternos del Tribunal que no son de mi Real nombramiento, salvas tambien las atribuciones de las Salas y sus Presidentes.
- 4.º Consultar á mi Gobierno la suspension de los Jueces inferiores habiendo motivo fundado á los fines que expresa el art. 66 de la Constitucion.
- 5.º Acordar la suspension de los Promotores Fiscales cuando hubiese mérito para ello dando cuenta á mi Ministro de Gracia y Justicia.
- 6.º Proveer en comision las interinidades por ausencia ó enfermedad de los Jueces y Promotores, estos últimos á propuesta del Juez respectivo, y cuidar que esten provistas y servidas debidamente estas Plazas. Los Promotores propuestos por los Jueces actuarán desde luego sin perjuicio de la resoluciones anterior de la Junta mientras no se provea la vacante en propiedad ó interinamente.

Lo prevenido en los tres artículos precedentes se entienda sin perjuicio de las providencias que los Tribunales acuerden en Sala de Junta con arreglo á las leyes respecto de los puntos expresados, quedando en toda su fuerza y vigor las atribuciones que hoy tienen las mismas Salas de Justicia.

7.º Pedir á estas copias de los estados generales de causas y pleitos pendientes y fenecidos para examinarlos é informar al Gobierno lo conveniente

á la Administración de Justicia.

8.º Vigilar sobre las prácticas de las diferentes Salas de los Tribunales, dando cuenta á mi Ministerio de Gracia y Justicia, cuando fuere conveniente ó necesario.

9.º Nombrar á uno de sus Ministros ó al Magistrado que se crea á propósito, para la visita anual de subalternos del Tribunal.

10. La Junta Gubernativa del Tribunal supremo velará por el buen comportamiento de los Magistrados y Fiscales de las Audiencias, y la de las Audiencias por el de los Jueces y demas funcionarios judiciales, amonestándoles y dando cuenta al Gobierno cuando las faltas sean graves ó no produjesen efecto los medios empleados para reducirlos á sus deberes.

11. La Junta designará á mi Gobierno al final de cada año los cesantes de la clase de Magistrados, y Jueces y los Letrados de marcada reputacion y providad que puedan sustituir en ausencia ó enfermedad á los Magistrados y Fiscales.

12. La Junta Gubernativa nombrará un Relator y un Escribano de cámara de los del mismo Tribunal para los negocios de su incumbencia.

13. La Junta está autorizada para oír el dictámen de la Audiencia plena acerca de los negocios que juzgue conveniente, y para proponer á su examen y decision aquellos en que lo crea necesaria.

Art. 3.º Los Presidentes del Tribunal Supremo y los Regentes egercerán sobre los Magistrados y demas individuos del respectivo Tribunal una inspeccion inmediata, y distribuirán entre aquellos los trabajos y comisiones que se ofrecieren. Proveerán tambien interinamente las presidencias vacantes de Sala por ausencia ó enfermedad, dando cuenta inmediatamente á mi Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 4.º En adelante no se hará variacion anual de Salas en las Audiencias, si no que serán fijas, reemplazándose las vacantes en las mismas Salas de modo que no se altere su composicion entrando Ministros de otras.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando exista alguna causa especial que para el mejor servicio recomiende la traslacion de uno ó mas Ministros á Sala distinta de la de su asignacion, el Regente por sí ó por escitacion de la Junta deberá manifestarlo á mi Ministro de Gracia y Justicia para que se acuerde la traslacion si se creyere necesaria ó conveniente.

Art. 5.º Los Presidentes de las Salas serán semaneros perpetuos de las suyas respectivas, y desempeñarán los deberes que por las Ordenanzas correspondian á los Semaneros.

Las atribuciones y deberes de los Presidentes de Sala serán las mismas que por el Reglamento provisional y Ordenanzas correspondian á los Presidentes por antigüedad.

Estos Magistrados tendrán en sus casas posadas á las horas que señalaren un Alguacil de guardia para las diligencias del servicio.

Art. 6.º Cuando los Fiscales asistan á Sala de Justicia ó al Tribunal pleno se colocarán á la derecha del Tribunal y en un estado decoroso al nivel del

mismo, pero con absoluta separacion. En actos de ceremonia ocuparán el lugar que les corresponda entre los demas Magistrados por el orden de su antigüedad.

Art. 7.º Los Presidentes de Sala no tolerarán que se falte á los respetos y consideraciones debidas á los Fiscales ni por los Abogados en sus informes ó escritos ni por ninguna otra persona.

Art. 8.º En las cartas egecutorias que se despachen á consecuencia de lo dispuesto en el art. 143 de las Ordenanzas, los Escribanos de Cámara que las autorizen, insertarán únicamente:

A la letra.—La sentencia egecutoria.—La sentencia ó sentencia anteriores á la egecutoria que por ellas fueren confirmadas, rebocadas ó modificadas. La peticion y respuestas principales en que se hubiesen planteado las cuestiones resueltas en cada instancia por las espresadas sentencias.

En relacion: Lo absolutamente indispensable para que se entienda con claridad el genuino sentido de la Egecutoria.

El costo de los insertos que ademas de los espresados contuvieren las Cartas egecutorias serán de cuenta y pago esclusivo de la parte á cuya instancia se hubieren incluido, sin que pueda esta reclamarlo en ningun caso á la parte adversa.

Art. 9.º Las dudas y reclamaciones á que diere lugar la aplicacion de este artículo, serán resueltas sin ulterior recurso previa audiencia de los interesados por la Sala que hubiere dictado la sentencia Egecutoria.

Art. 10. Las Reales provisiones y despachos que se espidan por los Tribunales Supremo y superiores se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: "Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y la »Constitucion de la Monarquía Española."

Art. 11. Quedan derogados los artículos del Reglamento del Tribunal Supremo, Ordenanzas de las Audiencias ú otra cualquier disposicion, contraria al presente decreto.

Y esta Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias del Distrito para que lo tengan entendido los Jueces de primera instancia y Dependientes de los Juzgados á los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 31 de Enero de 1844.—José Juan Navarro.

ANUNCIOS.

El dia 1.º del corriente se estravió del pueblo de Cubillos una pollina de bastante alzada, pobre de cola, llevaba unas alforjas con herramienta de carretero, quien supiere de su paradero dará razon á Francisco Mesonero, vecino de dicho pueblo.

La persona que guste interesarse en el arrendamiento de la Barca, Meson y Taberna de Misleo propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, acuda á D. Atanasio de la Torre, su Administrador en la villa de Távara en el dia 23 de Marzo de este año, á las diez de su mañana que se rematará en el mejor y mayor postor.

Imp. del Boletin.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 6 DE FEBRERO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Clero regular. Fincas de mayor cuantía.

Dia 26 de Febrero de 1844.

En Madrid y Zamora.

Con arreglo al artículo 43 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se amplía por quince días mas la subasta de las fincas siguientes:

El dominio directo del primer quíñon de una heredad de tierras en término de Valdescorriel, perteneció á las Benedictinas de Vega de la Serrana, arrendado á Bernardo Alonso en 20 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales, en cuyo favor está declarado el dominio útil, capitalizado en 26000 rs. por los que se subasta.

Otro id. del segundo quíñon de la misma heredad, arrendado á Marcos de Lara en igual renta que el anterior, en favor del cual está declarado el dominio útil, capitalizado en 26000 rs., por los que se subasta.

Tercero id. de la misma heredad arrendado en 20 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales á Manuel García, en cuyo favor se ha declarado el dominio útil, y de una viña que comprende además este quíñon, la lleva el mismo García pagando anualmente 45 rs., capitalizado en 29000 rs., por los que se subasta.

El dominio directo de otra heredad en el propio pueblo, fue de las monjas Carmelitas de Valderas, arrendado á Baltasar Payno en 24 fanegas de morcajo anuales, en favor del que está declarado el dominio útil, capitalizado en 35200 rs., por los que se subasta.

Otro id. de otra id. en el indicado pueblo, fue de las monjas Bernardas de Benavente, arrendado á Andrés Vara en 8 fanegas y 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada anuales, en favor del cual se ha declarado el dominio útil, capitalizado en 22533 rs. y 11 mrs., por los que se subasta.

Otro id. de otra id. que en Vecilla de Trasmon-te fue de los Dominicos de Benavente, arrendado á Lucas Peral y compañeros en 48 fanegas de centeno anuales, en favor de los que está declarado el dominio útil, capitalizado en 54400 rs., por los que se subasta.

Otro id. de otra id. en Micereces de Tera, de igual procedencia que el anterior, arrendado á An-

drés Bermejo y compañeros en 26 fanegas y 8 celemines de centeno anuales, en favor de los que está declarado el dominio útil, capitalizado en 30221 rs. y 19 mrs., por los que se subasta.

Clero regular. Fincas de menor cuantía.

En Zamora y Benavente

Una heredad que en término de Quintanilla de Urz perteneció á los frailes de Ntra. Sra. del Valle, libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Rafael Rodríguez y dividida en 3 quíñones.

Primero consta de 27 fanegas y 9 celemines en 27 piezas, renta anual 6 fanegas y 8 celemines de trigo, igual cantidad de centeno é igual de cebada, tasado en 4263 rs. y capitalizado en 11200 rs., por los que se subasta.

Segundo consta de 27 fanegas y 6 celemines en 26 piezas, tasado en 4218 rs.

Tercero consta de 27 fanegas y 9 celemines en 34 piezas, tasado en 4263 rs., la renta y capitalización del segundo y tercer quíñon es igual á la del primero, se sacan á subasta por igual cantidad que aquel.

Otra que en el mismo pueblo fue de las monjas de Sta. Clara de Benavente, libre de todo cargo, se compone de 9 fanegas, 5 celemines y dos cuartillos en 11 piezas, arrendada por la tácita á Antonio Montenegro y socios en 3 fanegas de trigo anuales, tasada en 1350 rs. y capitalizada en 2250 rs., por los que se subasta.

Otra que en Bercianos de Vidriales fue de los Bernardos de Nogales, libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Nicolás Torres y socios y dividida en 4 quíñones.

Primero de 16 fanegas y 9 celemines en 28 piezas,

Segundo de 17 fanegas en 32 piezas.

Tercero de 15 fanegas y 10 celemines en 17 piezas

Cuarto de 15 fanegas y 10 celemines en 17 piezas, renta anual cada uno de ellos 3 fanegas y 9 celemines de centeno, tasados á 2000 rs. cada uno y capitalizados á 1919 rs. y 20 mrs. cada uno, y siendo mas alta la tasación por ella se subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 27 de Febrero de 1844.

En Zamora y Toro. Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Villalonso

perteneció á la cofradía de Sta. Ines agregada á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2310, arrendada por la tácita á D. Nicolás Pinilla y otros, dividida en dos quiñones.

Primero consta de 5 piezas que hacen 23 fanegas y 6 celemines, renta anual 10 fanegas de trigo, tasado en 4999 rs. y 32 mrs. y capitalizado en 7500 rs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 4 piezas que hacen 17 fanegas y 6 celemines, renta anual 6 fanegas de trigo, tasado en 3333 rs. y 10 mrs. y capitalizado en 4500 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la cofradía de S. Andrés, agregada á la fábrica de dicho pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2310, consta de 9 fanegas en una pieza, arrendada por la tácita á Antonia Misol, en la renta anual de 6 fanegas de trigo, tasada en 2499 rs. y 33 mrs. y capitalizada en 3750 rs. por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la cofradía de S. José agregada á la fábrica de la iglesia del mismo pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2310, consta de 6 fanegas y 6 celemines en dos piezas, arrendada por la tácita á D. Nicolás Pinilla, en la renta anual de una fanega y 6 celemines de trigo, tasada en 416 rs. y 22 mrs. y capitalizada en 1124 rs. y 17 mrs. por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la cofradía de Santiago agregada á la fábrica de la iglesia del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2310, arrendada por la tácita á Juan Villar y socios, dividida en dos quiñones.

Primero consta de 44 fanegas y 3 celemines en 11 piezas, renta anual 21 fanegas de trigo, tasado en 11666 rs. y 18 mrs. y capitalizado en 15750 rs. por los que se subasta.

Segundo de 16 fanegas en 5 piezas, renta anual 7 fanegas de trigo, tasado en 4166 rs. y 17 mrs. y capitalizado en 5250 rs. por los que se subasta.

Otra en dicho término perteneció á la capellanía fundada por D. Sancho, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2587, consta de 30 fanegas en 12 piezas, arrendada por la tácita á Sebastian Alonso, en la renta anual de 15 fanegas de trigo, tasada en 8333 rs. y 8 mrs. y capitalizada en 11250 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la capellanía titulada de Lopez Trillo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2588, consta de 13 fanegas en 4 piezas, arrendada por la tácita á Juan Manuel Marcos y Sebastian Alonso, en la renta anual de 12 fanegas de trigo, tasada en 10000 rs. y capitalizada en 9000 rs., se saca á subasta por la tasación.

Otra en el dicho término perteneció á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del mismo pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2589, consta de 15 fanegas en 7 piezas, arrendada por la tácita á María Sevillano, en la renta anual de 4 fanegas y 6 celemines de trigo, tasada en 3333 rs. y 10 mrs. y capitalizada en 3374 rs. y 16 mrs. por los que se subasta.

En Zamora.

Una heredad de tierras término de las Enillas perteneció al curato del mismo pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 554, arrendada por la tácita á Agustin Herrero y Joaquin Becerril, dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 30 piezas que hacen 31 fanegas y 10 celemines, renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 8535 rs. y capitalizado en 9360 rs. por los que se subasta.

Segundo de 53 piezas que hacen 54 fanegas y 11 celemines, renta lo mismo que el anterior, tasado en 8735 rs. y capitalizado en 9360 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la capellanía fundada en la parroquia de S. Juan de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 355, arrendada por la tácita á Pedro y Rafael Perez, dividida en dos quiñones.

Primero consta de 57 fanegas y 9 celemines en 44 piezas, renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 9360 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se subasta.

Segundo de 57 fanegas y 9 celemines en 32 piezas, renta, tasación y capitalización igual al primero, por la misma cantidad se subasta.

Otra en el propio término perteneció al Cabildo Catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 153, arrendada por la tácita á Manuel Vicente y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 28 fanegas y un celemin en 24 piezas, renta anual 12 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 5300 rs. y capitalizado en 7019 rs. y 20 mrs. por los que se subasta.

Segundo de 20 fanegas y 9 celemines en 14 piezas, renta anual lo mismo que el anterior, tasado en 4400 rs. y capitalizado en 7019 rs. 20 mrs. por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la fábrica de dicho pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 356, consta de 3 piezas que hacen una fanega y 7 celemines, arrendada por la tácita á Manuel Perez, en la renta anual de una fanega de trigo y una fanega y 10 celemines de centeno, tasada en 200 rs. y capitalizada en 1679 rs. 22 mrs. por los que se subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 28 de Febrero de 1844.

En Zamora y Benavente. Primer remate.

Una heredad de tierras término de Quitanilla de Urz, perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1180, arrendada por la tácita á Hipolito Esteban, Santiago Barrigon y socios, dividida en dos quiñones.

Primero se compone de 15 piezas que hacen 14 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos, renta anual 15 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasado en 1932 rs. y capitalizado en 9450 rs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 15 piezas que hacen 14 fs., 11 cs. y 2 cuartillos, renta, tasacion y capitalizacion igual anterior, por la misma cantidad se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1179, consta de 4 piezas que hacen 4 fanegas y 8 celemines, arrendada por la tácita á José Rodriguez y Lorenza Gago, en la renta anual de una fanega y 4 celemines de centeno, tasada en 362 rs. y capitalizada en 690 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en dicho término y de igual procedencia libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1176, consta de 6 piezas que hacen 8 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á José y Francisco Rodriguez, en la renta anual de 6 fanegas de trigo y centeno por mitad, tasada en 1212 rs. y capitalizada en 3777 rs. 14 mrs. por los que se subasta.

Una heredad de tierras que en el mismo pueblo y de la propia procedencia libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1177, consta de 12 fanegas y 2 celemines en 15 piezas, arrendada por la tácita á José Alvarez y socios en 6 fanegas de trigo y centeno por mitad anuales, incluyéndose otra tierra que segun los péritos radica en Brime de Urz y corresponde á la misma heredad la que no deslindan y la Contaduría por pertenecer ambas á esta provincia el término donde radican la capitaliza en 3777 rs. 14 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en término del lugar de Villaferrueña perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1484, consta de 6 fanegas en 6 piezas, arrendada por la tácita á Manuel Ramos en la renta anual de 6 fanegas de centeno, tasada en 1350 rs. y capitalizada en 3069 rs. 27 mrs. por los que se saca á subasta.

Primera heredad de tierras término de Bercianos de Vidriales, perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 861, arrendada por la tácita á José Barreiro, Apolinario de Uña, Silvestre Cortes y Fernando de Uña, dividida en cuatro quñones.

El primero consta de 10 fanegas y 5 celemines en 24 piezas, renta anual 4 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2295 rs. por los que se subasta.

Segundo de 4 fanegas y 8 celemines en 15 piezas renta anual 5 fanegas y 2 celemines de centeno, tasado en 1100 rs. y capitalizado en 1619 rs. y 20 mrs. por los que se saca á subasta.

Tercero de 4 fanegas y 11 celemines en 16 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al segundo, por la misma cantidad se subasta.

Cuarto de 6 fanegas en 15 piezas, renta anual 3 fanegas y 2 celemines, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1619 rs. 20 mrs. por los que se subasta.

Segunda de otra en el mismo término y de igual procedencia, libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el núm. 862, arrendada por la tácita á José García, Fernando de Uña, Diego Gullon y Manuel Barredo, dividida en cuatro quñones.

El primero consta de 8 fanegas y un celemin en 30 piezas, renta anual 3 fanegas de centeno, tasado

en 1400 rs. y capitalizado en 1550 rs. y 13 mrs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 8 fanegas y 11 celemines en 26 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad se saca á subasta.

Tercero de 17 fanegas y un celemin en 59 piezas renta anual 6 fanegas de centeno, tasado en 2500 rs. y capitalizado en 3060 rs. 26 mrs. por los que se subasta.

Cuarto de 3 fanegas y 11 celemines en 22 piezas renta anual una fanega y 6 celemines de centeno, tasado en 900 rs. y capitalizado en 780 rs. se saca á subasta por la tasacion.

Tercera de otra en igual término y de la misma procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 853, arrendada por la tácita á Francisco Carrera, Engracia Carrera, Ildefonso Delgado y Fernando de Uña, dividida en cuatro quñones.

Primero consta de 9 fanegas y 8 celemines en 28 piezas, renta anual 5 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 2400 rs. y capitalizado en 2909 rs. y 27 mrs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 10 fanegas y 3 celemines en 25 piezas, renta anual 5 fanegas y 4 celemines de centeno tasado en 2400 rs. y capitalizado en 2729 rs. y 14 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Tercero de 4 fanegas y 5 celemines en 15 piezas, renta anual 2 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se saca á subasta.

Cuarto de 5 fanegas y 11 celemines en 14 piezas renta anual 2 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1380 rs. y 12 mrs. por los que se subasta.

Clero secular.

Fincas de menor cuantía.

Dia 29 de Febrero de 1844.

En Zamora

Primer remate.

Una cortina en término de Moreruela de Infantones perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2579, consta de una fanega y 9 celemines en una pieza, arrendada por la tácita á Lucas Cordero en la renta anual de una fanega de trigo, tasada en 625 rs. y capitalizada en 750 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de la iglesia de S. Ildefonso de esta Ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2580, consta de una fanega y 6 celemines en una pieza, arrendada por la tácita á Bruno Rodriguez en la renta anual de 2 fanegas de cebada, tasada en 500 rs. y capitalizada en 840 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2581, consta de 3 celemines, arrendada por la tácita á Lucas Cordero en la renta anual de 6 celemines de trigo, tasada en 230 rs. y capitalizada en 275 rs., por los que se subasta.

Una heredad de tierras en el espresado término

perteneció á la cofradía del Rosario del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 2582 y 2583, arrendada por la tácita á Pedro Duran y Francisco Gonzalez, dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 48 fanegas en una pieza, renta anual 4 fanegas y 6 celemines de trigo, tasado en 4165 rs. y 12 mrs. y capitalizado en 5575 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Segundo de 18 fanegas en una pieza, renta anual 2 fanegas de trigo, tasado en 1666 rs. y capitalizado en 1500 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el indicado término perteneció á la capellanía que disfrutó D. Bernardo Hernandez, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2584, consta de 65 fanegas en 2 piezas, arrendada por la tácita á Francisco Gonzalez en la renta anual de 12 fanegas de trigo, tasada en 7025 rs. y capitalizada en 9000 rs., por los que se saca á subasta.

En Zamora y Benavente.

Cuarta heredad de tierras en término de Bercianos de Vidriales perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 854, arrendada por la tácita á José Garcia, Felipe Delgado, María de Paz, Francisco Pontejo y Victor Pontejo, dividida en cinco quiñones.

Primero consta de 4 fanegas y 10 celemines en 16 piezas, renta anual una fanega y 6 celemines de centeno, tasado en 1400 rs. y capitalizado en 746 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Segundo de 4 fanegas y 4 celemines en 13 piezas, renta anual la misma que el primero, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 746 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Tercero de 6 fanegas y 4 celemines en 21 piezas, renta anual 3 fanegas de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 1531 rs., por los que se saca á subasta.

Cuarto de 7 fanegas y 8 celemines en 22 piezas, renta anual 3 fanegas de centeno, tasado en 1400 rs. y capitalizado en 1531 rs., por los que se saca á subasta.

Quinto de 7 fanegas y 8 celemines en 21 piezas, renta anual 3 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1709 rs. y 27 mrs., por los que se subasta.

Quinta. Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 855, arrendada por la tácita á Ventura Prieto y Angel Barrero, dividida en 3 quiñones.

Primero consta de 7 fanegas y 2 celemines en 28 piezas, renta anual 7 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 1600 rs. y capitalizado en 3824 rs. y 17 mrs., por los que se subasta.

Segundo de 8 fanegas y 2 celemines en 12 piezas, renta anual 2 fanegas y 10 celemines de centeno, tasado en 800 rs. y capitalizado en 1440 rs., por los que se subasta.

Tercero de 8 fanegas en 22 piezas, renta anual 3 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1530 rs. y 13 mrs., por los que se subasta.

Sesta. Otra en el dicho término y de la propia procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 856, arrendada por la tácita á Gregorio Fernandez y Manuela Barrero, dividida en 2 quiñones.

Primero de 6 fanegas y 10 celemines en 12 piezas, renta anual 3 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 750 rs. y capitalizado en 1709 rs. y 27 mrs., por los que se subasta.

Segundo de 3 fanegas y 6 celemines en 12 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad se saca á subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas Consistoriales de los puntos espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, entendiéndose que el pago de las fincas del Clero regular le harán los compradores en papel de la deuda del Estado en cinco plazos, y el de las procedentes del secular en dinero metálico y en veinte plazos de año cada uno.

Zamora 3 de Enero de 1843. = El l. l., Benito María Herrero.

Clero regular.

Fincas de menor cuantía.

Dia 1.º de Marzo de 1844.

En Zamora y Toro.

Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Belver perteneció á las monjas Bernardas de la villa de Benavente, libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Diego Temprano y socios, dividida en dos quiñones.

Primero se compone de 20 piezas que hacen 62 fanegas, renta anual 20 fanegas de trigo, tasado en 13000 rs. y 10 mrs y capitalizado en 15000 rs., por los que se saca á subasta.

Segundo de 10 piezas que hacen 55 fanegas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, por la misma cantidad se subasta.

Otra en término de Belver, Bustillo y Vezdemarban perteneció á las monjas de Sta. Sofía de la ciudad de Toro, libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Francisco Vaquero, Tomás Herrero y socios, dividida en dos quiñones.

Primero consta de 14 piezas que hacen 31 fanegas y 6 celemines, renta anual 15 fanegas de trigo, tasado en 6333 rs 22 mrs. y capitalizado en 11250 rs., por los que se subasta.

Segundo de 16 piezas que hacen 36 fanegas y 3 celemines, renta anual lo mismo que el anterior, tasado en 7000 rs. y capitalizado en 11250 rs., por los que se subasta.

(Se continuará.)

IMPRESA DEL BOLETIN.